

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)  
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

**TEMA: DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CALIDAD DE MERITORIO.**

**RESUMEN:** Se realiza una recopilación de normativa en general sobre el desarrollo que se ha realizado con respecto al tema de la prestación de servicio como meritorio, en su mayoría del Poder Judicial. En el mismo se analiza el concepto el cual no denota una relación laboral y la descripción de labores realizadas en casos concretos.

## Índice de contenido

1	NORMATIVA.....	1
	a) Definición de Personal Meritorio el Reglamento de servicio autónomo del Tribunal Registral Administrativo.....	1
	b) Definición de Meritorio según el Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Ley N° 4519.....	2
	c) Sobre el tipo de relación creada según la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	3
	d) Directriz relacionada al trabajo Comunal Universitario y Consultorio Jurídicos en el Ministerio Público.....	3

### 1 NORMATIVA

#### ***a) Definición de Personal Meritorio el Reglamento de servicio autónomo del Tribunal Registral Administrativo.***

[PODER EJECUTIVO]<sup>1</sup>

Artículo 5º—Los funcionarios que laboren para el Tribunal, estarán

sujetos a la siguiente relación de servicios:

4) Meritorio: Es aquel personal técnico y/o Profesional que con carácter temporal y gratuito preste servicios al Tribunal, con el objeto cumplir con requerimientos académicos de su centro de estudios, sin que ello implique ningún vínculo laboral.

***b) Definición de Meritorio según el Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Ley N° 4519.***

[PODER EJECUTIVO]<sup>2</sup>

Artículo 1°-Para la aplicación de la Ley mencionada y de este Reglamento, se entenderá:

- Por "meritorio", aquella persona que ostenta las mismas calidades y requisitos académicos establecidos para los funcionarios y que resulta de beneficio institucional contar con su colaboración. Esta relación no genera derechos laborales a favor del meritorio ni le confiere el carácter de funcionario público, sin embargo, deberá someterse a la normativa disciplinaria vigente en la Institución.

Artículo 4°- Podrá ingresar a prestar su colaboración a la Institución, en calidad de meritorio, por el tiempo y la jornada laboral que ofrezca, aquel interesado que presente solicitud justificada ante el Departamento de Recursos Humanos, el cual, de acuerdo con las necesidades institucionales, valorará la gestión para determinar su procedencia. Este trámite será coordinado con la jefatura de la oficina en donde pueda ubicarse el solicitante.

Artículo 5°-El Departamento de Recursos Humanos tendrá a su cargo todo lo relativo al personal de la institución y aquellos que aspiren a ser funcionarios de ella, para lo cual actuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Sus atribuciones y

deberes son los siguientes:

t) Estudiar y aprobar las solicitudes de trabajo meritorio efectuadas por los interesados y comunicarles su aprobación o rechazo, con base en las justificaciones que considere pertinentes. Asimismo, coordinará con la jefatura de la unidad administrativa respectiva los detalles del trámite.

**c) *Sobre el tipo de relación creada según la Ley Orgánica del Poder Judicial.***

[ASAMBLEA LEGISLATIVA]<sup>3</sup>

ARTICULO 139.- Podrá haber en cada oficina, hasta dos servidores meritorios, nombrados por los respectivos jefes de Despacho. La relación creada bajo las previsiones de este artículo no crea derechos laborales en favor del meritorio, pero sí faculta para el ejercicio del régimen disciplinario.

Cuando el jefe de la oficina considere inconveniente la presencia o actuación del meritorio, podrá prescindir de éste dando cuenta al Consejo.

ARTICULO 140.- Los servidores meritorios deben tener las mismas calidades que los propietarios, y tendrán derecho a ser elegidos en propiedad o para reponer a los propietarios durante sus ausencias temporales, una vez calificados por el Departamento de Personal.

**d) *Directriz relacionada al trabajo Comunal Universitario y Consultorio Jurídicos en el Ministerio Público***

[FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA]<sup>4</sup>

Normativa para la realización de consultorios jurídicos o trabajo comunal universitario.

## Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

---

De conformidad con los artículos 1, 13, 14 y 25 de la ley Orgánica del Ministerio Público, se ponen en conocimiento de los y las fiscales las siguientes directrices

ARTICULO 1. Las entidades educativas que estén interesadas en que sus estudiantes realicen la práctica final de graduación en el Ministerio Público, deberán enviar solicitud escrita, indicando el número de estudiantes que deseen participar. La Unidad Administrativa, junto con la Unidad de Capacitación del Ministerio Público determinarán el número de estudiantes que es conveniente recibir, según los requerimientos del servicio Público, la disposición de equipo, espacio y las posibilidades reales de aprovechamiento de los estudiantes.

Cumplido este trámite, la entidad educativa enviará el listado y comprobará que suscribió la póliza colectiva o individual a la que se refiere la circular 71-2000 de la Corte Suprema de Justicia.

Cumplido este requisito, la Unidad de Capacitación y Supervisión señalará fecha y hora para la realización de una sesión de inducción dirigida a los discentes y dará indicaciones de su ubicación.

ARTICULO 2. El Ministerio Público no admitirá y en su caso, no le permitirá continuar en el servicio, al estudiante que incumpla los deberes impuestos en esta normativa o con los establecidos para los servidores judiciales por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 3. Los estudiantes meritorios que realicen el Trabajo Comunal Universitario o los Consultorios Jurídicos en el Ministerio Público, deberán:

- a) Cumplir con la presentación personal exigida a los servidores judiciales.
- b) Asistir puntualmente de acuerdo al horario aprobado y permanecer en el sitio de trabajo, ausentándose solo cuando sea necesario en el cumplimiento de sus funciones o por permiso previamente concedido por el fiscal director de su práctica.
- c) Guardar secreto sobre la información a la que tengan acceso en los expedientes o derivada de cualquier diligencia que

# Centro de Información Jurídica en Línea

## Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

---

realicen en virtud de su práctica.

d) Cuidar el equipo y mobiliario asignado para el cumplimiento de sus labores

e) Obtener y portar el carné que lo acredite como meritorio.

ARTICULO 4. Los estudiantes admitidos establecerán su horario de trabajo, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en conjunto con el fiscal coordinador de la Unidad a la cual fue asignado.

ARTICULO 5. Los estudiantes durante su práctica deberán:

a) Participar en los proyectos de requerimientos fiscales tales como solicitudes de sobreseimiento, de medidas cautelares, acusaciones, y otros que le asigne el fiscal coordinador sin que se entienda como una sustitución o delegación del fiscal.

b) Asistir con el fiscal a las audiencias orales

c) Asistir con el fiscal a los actos de prueba

d) Participar en las actividades académicas que se les asignen

e) Realizar las investigaciones jurídicas que se les soliciten

f) Llevar un legajo con copia de todos los proyectos de requerimientos y actuaciones que se realicen.

ARTICULO 6. Será responsabilidad del fiscal coordinador o adjunto respectivo, a cargo de los estudiantes, revisar los proyectos que le presenten, darles las indicaciones generales y específicas, vigilar el cumplimiento de los horarios y demás obligaciones a las que hace referencia esta normativa.

ARTICULO 7. Los Fiscales Adjuntos no admitirán a ningún estudiante si no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 1 de esta circular.

### FUENTES CITADAS

---

<sup>1</sup> Poder Ejecutivo. Reglamento Autónomo de Servicio del Tribunal Registral Administrativo. Decreto Ejecutivo: 33279 del 26/06/2006

# Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

---

Fecha de vigencia desde: 09/09/2006

- <sup>2</sup> Tribunal Supremo de Elecciones. Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Ley N° 4519. Reglamento: 0 del 22/12/2000
- <sup>3</sup> Asamblea Legislativa. Reforma Integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley: 7333 del 05/05/1993. Fecha de vigencia desde: 01/01/1994
- <sup>4</sup> FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Ministerio Público de Costa Rica. Circular 29-00. Del 12 de octubre del 2000.